

LEY Nº 29444

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República
Ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA LA CONSTRUCCIÓN DE LA OBRA VIAL DENOMINADA APERTURA, AMPLIACIÓN Y ALINEAMIENTO DE LA AVENIDA AMÉRICA OESTE Y AUTORIZA LA EXPROPIACIÓN DE INMUEBLE UBICADO EN EL DISTRITO Y PROVINCIA DE TRUJILLO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA

Artículo 1°.- Del objeto de la Ley

Declárase de necesidad pública la construcción de la obra vial denominada Apertura, Ampliación y Alineamiento de la Avenida América Oeste, ubicada en la urbanización El Cortijo, distrito y provincia de Trujillo, departamento de La Libertad, y autorizase la expropiación de inmueble afectado con arreglo a lo dispuesto en la presente Ley.

Artículo 2°.- De la expropiación

Autorízase la expropiación del bien inmueble de dominio privado ubicado en la avenida América Oeste s/ n, urbanización El Cortijo, distrito y provincia de Trujillo, departamento de La Libertad, propiedad de:

1. Empresa Producciones Agropecuarias LEVI (PALEVI S.R.L.).
2. Sucesión Lecca Huamanchumo, integrada por Jaime Roberto Lecca Huamanchumo, María Antonieta Lecca Huamanchumo y Rolando Cecilio Lecca Huamanchumo.
3. Esperanza Elizabeth Maguiña Granados de Lecca, en calidad de heredera de Marcial Jesús Lecca Huamanchumo.

Artículo 3°.- Del bien objeto de expropiación

El inmueble objeto de expropiación se encuentra inscrito en la Partida núm. 04030084 de la Zona Registral núm. V - Sede Trujillo, el mismo que será destinado para la construcción de la obra vial dispuesta en el artículo 1°. El área afectada es de 4 144,70 m² y tiene las siguientes medidas perimétricas:

- **Por el frente:** Con la avenida América Oeste, con 232,44 m.
- **Por la derecha:** Con la avenida América Oeste, con 18,75 m.
- **Por la izquierda:** Con la avenida América Oeste, con 19,14 m.
- **Por el fondo:** Con propiedad de la Asociación Natividad Huamanchumo, con 240,21 m.

Artículo 4°.- De la justificación de la expropiación

La autorización de la expropiación de propiedad privada materia de esta Ley obedece a factores de desarrollo vial del distrito y ciudad de Trujillo, permitiendo la fluidez del tránsito vehicular y garantizando la seguridad de conductores y peatones.

Artículo 5°.- Del sujeto activo de la expropiación

La Municipalidad Provincial de Trujillo del departamento de La Libertad es el sujeto activo de la expropiación, facultándose para que inicie los trámites correspondientes al proceso de expropiación, de conformidad con la Ley núm. 27117, Ley General de Expropiaciones.

Artículo 6°.- Del pago de la indemnización justipreciada

El pago de la indemnización justipreciada que se establezca a consecuencia del trato directo, procedimiento judicial o arbitral correspondiente es asumido por la Municipalidad Provincial de Trujillo del departamento de La Libertad y debe ser abonado en efectivo y en moneda nacional, previa tasación del Departamento de Valuaciones de la Dirección Nacional de Construcción del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Artículo 7°.- Del plazo para iniciar la expropiación

El sujeto activo tiene un plazo de dos (2) años, contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley, para iniciar el procedimiento expropiatorio, necesario para la ejecución de la obra mencionada en la presente Ley.

Comunicase al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los cinco días del mes de noviembre de dos mil nueve.

LUIS ALVA CASTRO

Presidente del Congreso de la República

CECILIA CHACÓN DE VETTORI

Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciocho días del mes de noviembre del año dos mil nueve.

ALAN GARCÍA PÉREZ

Presidente Constitucional de la República

JAVIER VELASQUEZ QUESQUÉN

Presidente del Consejo de Ministros

424851-10